



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**COMUNICADO N° 047-2019-SANIPES**

**APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA N° 022-2019-SANIPES/SDSA, POR EVENTO DE RIESGO SANITARIO, RESULTADO DEL CRITERIO SANITARIO *E. coli* SUPERIOR AL LÍMITE MÁXIMO DE CONTROL, EN MUESTRAS DEL RECURSO CARACOL (*Stramonita chocolata*), EXTRAÍDAS DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN SAN LORENZO (016-CAL-02) – CALLAO (016) / LIMA**

Señores:  
CONCESIONES  
OPERADORES DE DESEMBARCADEROS  
PLANTAS DE PROCESAMIENTO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DEL CALLAO  
USUARIOS EN GENERAL

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en uso de las facultades establecidas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, hace de conocimiento al público en general, la aplicación del Plan de Contingencia N° 022-2019-SANIPES/SDSA en el área de producción San Lorenzo (016-CAL-02) – Callao (016) / Lima, a partir del 21 de julio de 2019 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 051-2019-SANIPES/DSFPA de fecha 24 de julio de 2019, toda vez que, mediante **Reporte Rápido N° EACI-CAL-1144-01375-19-CAL-SNL**, el laboratorio de SANIPES emitió el resultado indicando “*E. coli*:  $2.4 \times 10^3$  NMP/100 g de carne y líquido intravalvar en muestras del recurso caracol (*Stramonita chocolata*), las cuales fueron extraídas del **área de producción San Lorenzo (016-CAL-02) – Callao (016) / Lima**, durante el monitoreo realizado el 19 de julio de 2019, en la estación de muestreo **02-A-CAL**.

Asimismo, conforme a lo señalado en la citada Resolución, para la ejecución del mencionado Plan de Contingencia, se tomarán las siguientes medidas respecto al área de producción:

- Se establece la **RESTRICCIÓN** a la extracción de moluscos bivalvos en el **área de producción San Lorenzo (016-CAL-02) – Callao (016) / Lima**, a partir del 19 de julio de 2019, lo cual fue comunicado a los interesados oportunamente mediante correo electrónico.
- Implementar con los interesados un cronograma de muestreo intensivo y ensayo de los moluscos bivalvos del área de producción afectada. La toma de muestras para los ensayos, la efectuará la Autoridad Sanitaria.
- El levantamiento de la “restricción” de esta área comprometida y la finalización de este evento de riesgo sanitario, se basará en la evaluación del análisis de causa y en los resultados de los ensayos de *Escherichia coli*, los cuales no deben exceder el límite máximo de control en dos (02) muestreos consecutivos ejecutados en periodos no menores a 48 horas.
- La extracción de los moluscos bivalvos sólo podría llevarse a cabo tomando las medidas de control establecidas en el artículo 18° inciso 2 del Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE como la reinstalación, depuración o tratamiento térmico, lo cual deberá ser comunicado al SANIPES en el marco de su función de vigilancia y control sanitario. De incumplirse dicha disposición se procederá conforme a nuestras funciones y será considerada como un acto **contra la salud pública**; por lo tanto, los operadores comprometidos en estas acciones serán sujetos a las penalidades establecidas en la Ley.
- De ser el caso, si existiera lotes/productos afectados por dicho evento, se debe proceder con la inmovilización y verificación de la trazabilidad a partir del 06 de julio de 2019.

**Surquillo, 24 de julio de 2019**

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA  
- SANIPES -

Ing. KILDER ANTONIO EGOAVIL GALLARDO  
Sub Director de Supervisión Acuicola (e)

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA  
- SANIPES -

Bigo. Acuí. JUAN MANUEL IPANAQUE ZAPATA  
Director de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola (e)

Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola – Sub-Dirección de Supervisión Acuicola